



RADICADO: 76-736-31-84-001 2023-00239-00

REVISIÓN DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA - Comisaría de Familia Municipal de Sevilla Valle
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Demandante: PAOLA ANDREA MESA GARZON

Demandado: EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO

Sevilla Valle, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO

Revisar la decisión administrativa proferida por la COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL-SEVILLA y resolver la homologación y la inconformidad manifestada por el señor EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO respecto de las medidas de protección adoptadas por la autoridad administrativa dentro del procedimiento que por violencia intrafamiliar solicitó la señora PAOLA ANDREA MESA GARZON.

ANTECEDENTES

Las diligencias administrativas tuvieron su génesis ante el formato de solicitud diligenciado por la señora **PAOLA ANDREA MESA GARZON**, el **21-JUN-2023** ante la COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL-SEVILLA en la que sintetizando manifiestan: *que convivió con su compañero por más de 10 años durante la cual procrearon una hija hoy con 9 años. Desde hace 7 meses dejaron de convivir, debido a que el señor EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO ha intentado agredirla físicamente en dos oportunidades, en el mes de diciembre de 2022 y el domingo 18-JUN-2023, en una de ellas acudió al negocio de la señora PAOLA ANDREA MESA GARZON ubicado en la calle Miranda de este municipio, donde fue objeto de insultos y escarnio público delante de sus hijos. Situación que ha alterado su estabilidad emocional y física, debiendo asistir al Hospital Departamental Centenario de Sevilla Valle, para proceso con medico psicólogo y trabajadora social".*

Solicita ayuda a la entidad administrativa con la pretensión de llegar a un acuerdo con el señor EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO, para que éste deje de agredirla, no vuelva a la casa y la deje de cuestionar. Solicita una medida de alejamiento a ella.

PRUEBAS APORTADAS.

Dentro de los documentos que acompañan la queja se encuentran:

- Cédula de ciudadanía de la señora PAOLA ANDREA MESA GARZON
- Cédula de ciudadanía del señor EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO



- Historia clínica expedida en el Hospital Departamental Centenario de Sevilla Valle desde el área de medicina general; psicología; trabajadora social, de fecha **05-JUN-2023**
- Tarjeta de Identidad de la menor hija de la pareja, NNA S.S.B.M.
- Certificado de Vacunas de NNA S.S.B.M., NNA Y.S.L.M y de NN.A.F.L.M.
- Carnet de intervención juvenil de NNA S.S.B.M., NNA Y.S.L.M y de NN.A.F.L.M.
- Constancia de matrícula de NNA S.S.B.M., NNA Y.S.L.M y de NN.A.F.L.M.
- Cd, contentivo de archivos digitales con historia clínica; cedula, audios y video.

TRÁMITE ADMINISTRATIVO

Recepcionada la solicitud de la señora PAOLA ANDREA MESA GARZON, la Comisaría de Familia Municipal de Sevilla Valle, convoca a los intervinientes para el **05-JUL-2023, 04:00 p.m.**, para tramitar el asunto de índole familiar.

Instalada la audiencia en la fecha señalada, pudo establecer en su desarrollo:

- Que el señor EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO y la señora PAOLA ANDREA MESA GARZON ya no conviven en un mismo techo.
- Que el señor EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO, de 44 años de edad, tiene su residencia en el municipio de Quimbaya, es pensionado, retirado de la FF.MM.,
- La señora PAOLA ANDREA MESA GARZON, de 35 años de edad, comerciante, reside en Sevilla Valle, tiene dos hijos de pareja anterior y con el señor Ballesteros procrearon una hija hoy de 9 años de edad.
- Que el señor EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO aporta mensualmente para el sostenimiento de su hija.
- Que dentro de la relación entre PAOLA ANDREA MESA GARZON y EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO adquirieron inmuebles, tanto en Armenia como en Sevilla, establecieron un almacén en la calle miranda de este municipio el cual administra la señora PAOLA ANDREA MESA GARZON y adquirieron deudas a nombre del señor EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO, que actualmente están cancelando en una sociedad imprecisa en este proceso, con el hermano de PAOLA ANDREA MESA GARZON.
- Que se vienen presentando conflictos en la relación de los señores PAOLA ANDREA MESA GARZON y EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO, por cuanto él manifiesta que fue objeto de engaño y traición por parte de la señora PAOLA ANDREA MESA GARZON quien sostenía relación paralela con otra pareja por lo que luego de discusiones y



altercados, en el **mes de diciembre del año 2022**, decidieron separarse y vivir aparte. Quedándose la señora PAOLA ANDREA MESA GARZON en la casa con sus dos hijos y la hija de la pareja y el señor EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO regresó a su ciudad de origen Quimbaya. Sin embargo, el señor EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO visita a su hija NNA S.S.B.M. y constantemente le hace reclamos a la señora PAOLA ANDREA MESA GARZON por sus actividades de rumbas y consumo de alcohol con sus amigos y su nueva pareja al interior de casas donde reside con su hija y porque sale a divertirse y deja a los 3 hijos, todos menores de edad solos en la casa. En el mes de **julio-2023** el señor EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO admite se acercó al almacén de PAOLA ANDREA MESA GARZON a hacerle reclamos a viva vos por entrar a su otra pareja a la casa donde vive su hija, requiriéndola para que respete a la niña y reprochándole por no darle buena vida.

- También le reclama por las deudas que debe asumir al estar todas a su nombre y sin derecho a disfrutar de su casa, su hija y su hogar.

PRETENSIONES:

La señora **PAOLA ANDREA MESA GARZON** expresó que pretende en este trámite propuesto ante la COMISARIA MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE, que el señor EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO no vaya a su casa, porque llega diciendo malas palabras, mirando por todas las habitaciones a ver a quien encuentra; que la deje de cuestionar; que le impongan una medida de alejamiento de ella; que realicen un tratamiento psicológico para ella y la niña NNA S.S. B.M.

El señor **EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO**, refiere que su prioridad son los derechos de su hija. Le preocupa el exceso de tiempo ante la televisión y el celular. No ve conveniente que la madre de su hija entre personas y a la nueva pareja a la casa donde está su hija y los otros niños de ella; reprocha que en la casa haga fiestas con sus amigos e ingieran alcohol. Solicita que el ICBF realice una verificación profunda de esos aspectos.

También pretende se solucionen los asuntos económicos con la ex pareja y el hermano de ésta que lo ha amenazado si volvía a subir a Sevilla.

Agrega que él también ha sufrido afectaciones psicológicas por el engaño de su pareja; solicita se establezca responsabilidad y consecuencia, porque siente que le hizo daño, le acabo la vida, tanto en su pasado, el presente y el futuro.

Ante las situaciones planteadas sin lograr que aflorara en los presentes ánimo de llegar a un acuerdo en los aspectos planteados por los



intervinientes; procede la autoridad administrativa a tomar decisiones con fundamento en la Ley 2126 de 2021, artículo 17 a determinar medidas de protección en el presente trámite, así:

1. **ORDENA a PAOLA ANDREA MESA GARZON y EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO se abstengan e realizar o repetir la conducta de violencia intrafamiliar**
2. **ORDENA a EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO abstenerse de penetrar o ingresar a cualquier lugar donde se ubique PAOLA ANDREA MESA GARZON lo que lo obliga a alejarse del lugar donde ella se encuentre; no tener ningún tipo de contacto ya sea telefónico y/o por cualquier otra red social, por sí mismo o por interpuesta persona. También ORDENA a PAOLA ANDREA MESA GARZON abstenerse de penetrar o ingresar a cualquier lugar donde se ubique EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO lo que lo obliga a alejarse del lugar donde él se encuentre; no tener ningún tipo de contacto ya sea telefónico y/o por cualquier otra red social, por sí mismo o por interpuesta persona.**
3. **PROHIBIR a PAOLA ANDREA MESA GARZON realizar eventos con ingesta de licor o cualquier situación que ponga en riesgo los menores de edad en la vivienda.**
4. **PROHIBIR a PAOLA ANDREA MESA GARZON y EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO realizar cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad, sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente.**
5. **CONMINAR a las partes a iniciar tramite de disolución de la sociedad patrimonial.**
6. **ORDENAR la verificación de derechos de los tres menores NNA S.S.B.M., NNA Y.S.L.M. y NNA. A.F.L.M.**

Igualmente dispuso:

- El envío de las diligencia a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar posibles delitos conexos.
- Comunicar al Ministerio Publico para lo de su cargo

Una vez tomadas las decisiones y medidas de prevención, y notificados los intervinientes en estrados, la solicitante, señora **PAOLA ANDREA MESA GARZON** manifestó estar de acuerdo con las decisiones de la COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL-SEVILLA mientras que el señor **EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO**, se opuso a las decisiones de la autoridad administrativa al no estar de acuerdo con no poder ir a su casa, porque es una propiedad a la cual si me toca hacer uso de venta debe ir a mostrarla. Tampoco en el local del almacén porque también es bien del patrimonio suyo y considera tiene derecho a verificar los ingresos del almacén porque ya hace 6 meses que no sabe qué plata entra, ni nada.



La carpeta con el trámite administrativo realizado ante la Comisaría de Familia Municipal de Sevilla Valle, fue allegada a este Despacho el **27-SEP-2023.**, para los efectos de la competencia asignada por el Código General del Proceso, artículo 21, numerales 18 y 19.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho delantadamente a definir la competencia y procedencia para desatar el recurso de la revisión y homologación de las decisiones emitidas por autoridad administrativa y la oposición a las medidas determinadas.

El Código General del Proceso, señala la competencia de los jueces de familia, así:

ARTÍCULO 21. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:*

1. ...

18. *Homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia, en los casos previstos en la ley.*

19. *La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley.*

Ahora bien, respecto a la oposición contra la decisión definitiva sobre una medida de protección precisa la Ley 294 de 1996:

LEY 294 DE 1996

(julio 16)

Diario Oficial No. 42.836, de 22 de Julio de 1996

Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 18. *<Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> En cualquier momento, las partes interesadas, el Ministerio Público, el Defensor de Familia, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió las orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.*

Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Civiles Municipales o Promiscuos



Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Serán aplicables al procedimiento previsto en la presente ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.889, de 11 de febrero de 2000.

En concordancia, el Código General del Proceso en su artículo 21, numeral 19, dispone como competencia de los jueces de familia:

La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia, el comisario de familia y el inspector de policía en los casos previstos en la ley.

La citada normativa nos ilustra sobre la competencia radicada en los Juzgados de Familia o Promiscuos de Familia, para desatar los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones definitivas sobre medida de protección que tomen entre otras, los Comisarios de Familia.

También radica en este Despacho la *revisión de las decisiones administrativas, proferidas por el Comisario de Familia.*

En el caso que nos ocupa, el desacuerdo que presenta el querellado, señor **EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO**, va dirigido en contra de las decisiones que le prohíben acercarse a la casa y almacén donde se encuentre la señora PAOLA ANDREA MESA GARZON, argumentando que son bienes del patrimonio y sobre los que tiene derecho a ejercer control. Situación que fue claramente explicada por la autoridad administrativa, en el sentido que son los intervinientes lo que deben iniciar los trámites legales para definir la liquidación de los bienes adquiridos dentro de la sociedad patrimonial que dicen haber constituido con la Unión marital de Hecho.

Para decir entonces que no hay lugar a estudiar y decidir en sede de apelación los argumentos de la parte opositora sobre las medidas de protección establecidas por la autoridad administrativa, y no habiendo oposición a los demás ordenamientos, procede el Despacho a la revisión de las decisiones adoptadas por la Comisaria de Familia Municipal de Sevilla Valle, tal como lo prevé el Código General del Proceso en su artículo 19 y la homologación de decisiones proferidas por otras autoridades en asuntos de familia, artículo 18.



Procediendo entonces conforme a nuestras competencias, estudiados los documentos aportados en la carpeta del trámite administrativo que se adelantó ante la Comisaría de Familia Municipal de Sevilla Valle y de las grabaciones de la audiencia llevada a cabo en la fecha del **05-JUL-2023**, y de los audios y video aportados con la solicitud, este juzgador advierte:

Los elementos aportados, se estudiarán para concluir la existencia o no de violencia intrafamiliar, considerada como el ejercicio de una fuerza indebida de un sujeto sobre otro, siempre que sea experimentada como negativa, que invocan las solicitantes como violencia intrafamiliar, definida como toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno o varios de sus miembros que de forma permanente ocasione daño físico, psicológico o sexual a otros de sus miembros, que menoscabe su integridad y cause un serio daño a su personalidad y/o a la estabilidad familiar. Ahora, la violencia psicológica, como hostigamiento verbal entre los miembros de la familia a través de insultos, críticas permanentes, descréditos, humillaciones, silencios, entre otras; es la capacidad de destrucción con el gesto, la palabra y el acto, no deja huellas visibles inmediatas, pero sus implicaciones son más trascendentes. Conclusiones a las que llegará la Fiscalía General de la nación dentro de su ámbito de competencias investigativas punitivas, que le permitirán determinar la posible comisión del delito de violencia intrafamiliar u otros conexos; conforme a la orden de remisión de las diligencias por parte de la COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL-SEVILLA.

Ahora bien, la peticionaria PAOLA ANDREA MESA GARZON, allega historia clínica, en la que consta que para la fecha **del 05-JUN-2023** compareció por urgencias del Hospital Departamental Centenario de Sevilla Valle y fue valorada por psicología y trabajadora social, en las que quedó plasmado la descripción de la violencia que alude en los términos como: *"...me intento agredir físicamente pero no lo lograba porque mis hijos se metían, decía que yo le era infiel y me trataba mal...después de esto el 24 de diciembre intento agredirme física y verbalmente, en enero las agresiones fueron por teléfono, además lo han visto en Sevilla siguiéndome porque él vive en Quimbaya, me insulta constantemente y que iba a distinguir el EDGAR de antes, tomando esto como amenaza"*; sin más seguimientos, valoraciones o conceptos médicos que aporten elementos que lleven a este juzgado a evidenciar configuración de las conductas agresivas y afectaciones psíquicas y emocionales en la supuesta víctima.

Escuchados los audios y el video aportado como prueba de la violencia intrafamiliar a la que la señora PAOLA ANDREA MESA GARZON siente estar sometida, se logra percibir por este fallador, una pareja de seres humanos que están afrontando el proceso de separación, por las razones que en su fuero íntimo conoce cada uno, y con las consecuencias emocionales, económicas, anímicas que dicho quebrantamiento familiar ocasiona, agravado por involucrar y afectar a menores de edad que tal situación ocasiona. Y es que ambos extremos de la ex pareja, que sostuvieron una



vida común por más de 10 años, con amor, sueños, anhelos, proyectos, luchas, sacrificios, están en condiciones de víctimas desde cada fuero interno. El señor BALLESTEROS; por sentirse abandonado, engañado y utilizado, y la señora MESA por considerar que su ex pareja la está presionando, cuestionando en su actuar, persiguiéndola; situaciones que ambos deben superar y hasta con ayuda profesional si fuere necesario, y para ello si no lo logran de una manera consensuada, madura, civilizada, deben acudir a las instancias judiciales a fin de disolver, liquidar y establecer las obligaciones mutuas económicas entre la pareja de adultos, como los derechos y obligaciones para con la hija menor.

Para este Despacho no merecen reproche alguno las disposiciones de la COMISARIA DE FAMILIA MUNICIPAL-SEVILLA, y con fundamento en lo arriba analizado, dentro de la revisión del trámite administrativo adelantado ante la Comisaría de Familia Municipal de Sevilla Valle porque de la revisión de las actuaciones en la entidad administrativa no se avizora motivación alguna que conlleve a la modificación de las decisiones allí determinadas. De allí que procederá esta Judicatura a ratificar y homologar las acciones y decisiones adelantadas por la entidad administrativa en pro de la sana convivencia, la protección de la mujer como supuesta víctima afectada por la violencia psicológica, verbal y económica, y la definición legal y efectiva de los derechos de cada uno de los comparecientes, esto es, de la señora **PAOLA ANDREA MESA GARZON**, del señor **EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO** y de su hija, menor NNA S.S.B.M.

Tales medidas de protección que, como quiera que están ordenando un distanciamiento entre los adultos, con la prohibición de estar en un mismo lugar y espacio; medidas que deben entenderse *transitoria's* mientras ambos superan la crisis de pareja que están viviendo y logran restablecer una sana relación y comunicación que propenda por la garantía de los derechos, de la armonía y del bienestar de la hija común NNA. S.S.B.M.; de tal manera las medidas adoptadas en sede administrativa y confirmadas en esta instancia, *no puede afectar* de manera alguna la relación padres – hija, el fortalecimiento de lazos filiales, que según lo manifestado en la audiencia han sido deteriorados por la relación de los adultos.

Por lo discurrido, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE Sevilla Valle**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por la autoridad de la Ley.

RESUELVE:

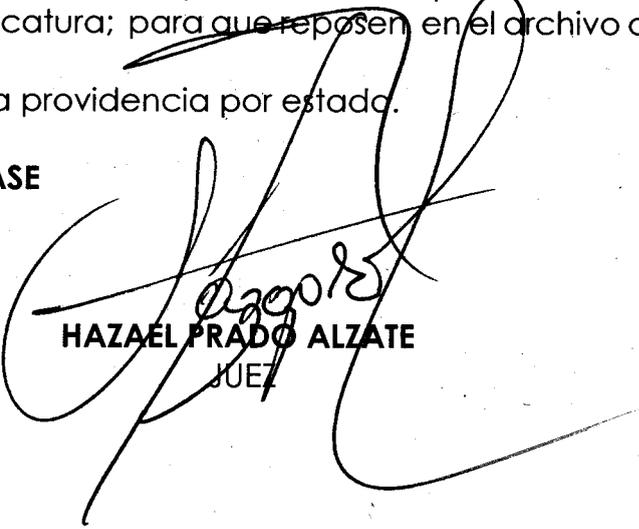
1. HOMOLOGAR lo actuado por la Comisaría de Familia Municipal de Sevilla Valle; dentro del trámite administrativo de VIOLENCIA INTRAFAMILAR propuesto por la señora **PAOLA ANDREA MESA GARZON** en contra del señor **EDGAR ARNULFO BALLESTEROS OSORIO**.

¹ Ley 575 de 2000, artículo 12



2. **DEJAR EN FIRME** las MEDIDAS DE PROTECCIÓN determinadas, como los demás ordenamientos contenidos en el Acto Administrativo de fecha **05-JUL-2023**, con las advertencias arriba expuestas, de que las mismas no pueden afectar de manera alguna la relación padres – hija, el fortalecimiento de lazos filiales; la garantía de los derechos, de la armonía y del bienestar de la hija común NNA. S.S.B.M.
3. Disponer la **DEVOLUCIÓN DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS** a la Comisaría de Familia de Sevilla Valle, para lo de su competencia.
4. **ARCHÍVESE** copia íntegra del presente expediente, previas las anotaciones del caso en los libros radicadores, y se **ORDENA** la devolución del expediente original, previa expedición de copias de todo lo actuado con destino a esta Judicatura; para que reposen en el archivo del Juzgado.
5. **NOTIFÍQUESE** esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N° **080** de Fecha: **01/10/2023**

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario